



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que está fijada audiencia para el día 25 de noviembre actual a las 09:00 AM, pero que mediante la resolución No. CSJGUR21-346 de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira le concedió permiso de estudio al titular del despacho los días 25 y 26 de noviembre actual. Lo anterior para su cargo. Sírvese proveer,

DAILETH SOFIA ARÉVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 0613

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA ALICIA ALTUVE SOLANO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-00345-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto anterior, este despacho fijo fecha el día 25 de noviembre actual a las 09:00 AM, como fecha para la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2021. No obstante el suscrito juez le fue concedido el permiso especial de estudio para tal día para efectos de cursar una jornada de maestría, lo que imposibilita la realización de la misma, siendo el caso entonces aplazarla.

En consecuencia señálese el día **viernes diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de manera virtual, en el proceso de única instancia en referencia

Como se había decantado en auto anterior, se realizará audiencia conjunta en la fecha y hora establecida con los procesos de radicados Nos. **2020-343, 2020-344 y 2020-342** que conoce este despacho, al tratarse de liquidación de indemnización sustitutiva, y el estado de los procesos.

Al margen de la contestación oral o lectura a lugar, se exhorta al demandado y/o a su apoderado que la contestación de la demanda, junto con las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, en particular *historia laboral y el expediente administrativo*, tal como se ordenó en auto anterior, lo cual se debe realizar por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el



artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con antelación a la celebración de la audiencia. Lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia que rige este tipo de actuaciones, aunado por el mecanismo virtual en que se realizará por la emergencia COVID-19.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado
Nº 099 de 2021, a las 8:00 a.m.

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.